

Expediente n.º: 446/2020

Procedimiento: Instrucción de la Alcaldía sobre actuaciones extraordinarias con motivo de la epidemia ocasionada por el COVID-19.

ANTECEDENTES

En el marco de las actuaciones extraordinarias con motivo de la epidemia ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad Valenciana se ha dictado el Decreto 4/2020, de 10 de marzo de Presidencia de la Generalitat Valenciana, y como continuación de dichas medidas la Agencia Valenciana de Seguridad y Emergencias, ha remitido en fecha 11 de marzo de 2020, a los ayuntamientos, la "1ª Circular Ayuntamientos COVID-19 (SP 20/043 MTG/cs)", en fecha 12 de marzo de 2020 la "2ª Circular Ayuntamientos COVID-19 (SP 20/048 MTG/cs)" y en fecha 12 de marzo de 2020 la "3ª Circular COVID-19 (SP 20/053 MTG/cs).

Como se recomienda desde las instituciones sanitarias se entiende preciso, por un lado, suspender temporalmente todas las actividades organizadas por el Ayuntamiento que puedan congregarse a un determinado número de ciudadanos a fin de evitar la propagación del virus, así como, por otro lado, limitar el uso público y colectivo de determinadas instalaciones municipales que por su naturaleza sean susceptibles de congregarse a numerosos vecinos.

El Ayuntamiento de Tibi pretende actuar con prudencia y de forma preventiva, intentando adoptar aquellas medidas que reduzcan en lo posible la propagación entre nuestros vecinos del COVID-19, delimitando su aplicación en un horizonte temporal breve, hasta el día 22 de marzo. Pasada esta fecha se volverá a analizar la situación existente y a reconsiderar la procedencia de las medidas adoptadas.

La epidemia ocasionada por el COVID-19 plantea graves problemas por la elevada demanda de medios sanitarios que supone, y por otro lado el efecto que tiene sobre la población, no solo en términos de la propia enfermedad sino también de la alarma social que pueden desencadenar efectos concatenados y llegar a limitar el funcionamiento de las actividades económicas y empresariales de las zonas donde se producen.

Desde la perspectiva de la gestión de la crisis se hacen necesarias actuaciones orientadas a disminuir la propagación de la enfermedad, tanto a nivel interno, entre los empleados públicos como de los usuarios de los servicios que se prestan desde los diferentes centros de trabajo del Ayuntamiento de Tibi.

Por lo que resulta imprescindible que las Administraciones Públicas prevean las medidas necesarias para mantener el funcionamiento de sus instalaciones en el supuesto que la emergencia asociada a la enfermedad sea de dimensiones tal que implique la imposibilidad de trabajar de gran parte del personal de la misma.

Para ello, además de aplicar las medidas de autoprotección recomendadas por las autoridades sanitarias para minimizar el contagio del agente causante de la enfermedad, se procede a elaborar la presente Instrucción sobre procedimientos telemáticos de trabajo, para los casos en que sea posible por el tipo de trabajo, se procede a adoptar los acuerdos que a continuación se detallan:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero.- El municipio de Tibi, en virtud de la potestad de autoorganización que establece el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, puede establecer la prestación de servicios en régimen de teletrabajo del personal empleado público, además teniendo en cuenta que la presente Instrucción se desarrolla dentro de las medidas necesarias y adecuadas con motivo de la epidemia ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad Valenciana y conforme a lo establecido en el art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- El art. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula la jornada de trabajo de los funcionarios públicos y la Disposición Adicional 10ª de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, contempla la posibilidad de establecer el teletrabajo, que en el ámbito de la comunidad autónoma ha sido desarrollado por el Decreto 82/2016, de 8 de julio, del Consell.

Asimismo, el art. 14 de la Ley 18/2018, de 13 de junio, de la Comunidad Valenciana, para el fomento de la responsabilidad social, establece que "Las administraciones públicas favorecerán, mediante el diálogo con grupos de interés, entre otros, la aplicación, de fórmulas como el teletrabajo que permitan la flexibilidad y la racionalización de horarios, la conciliación de la vida familiar, personal y profesional".

Teniendo en cuenta la situación extraordinaria con motivo de la epidemia ocasionada por el COVID-19, desde esta alcaldía se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Suspender todas las actividades públicas organizadas por el Ayuntamiento de Tibi que puedan congregarse a más de cuarenta personas, evitando así aglomeraciones susceptibles de generar riesgos sanitarios. Aquellos actos que sean suspendidos y sean a su vez susceptibles de aplazamiento se retrasarán a fechas posteriores.

SEGUNDO.- No autorizar actos en instalaciones de uso público, o bienes de dominio público, que puedan congregarse a más de cuarenta personas, a fin de evitar aglomeraciones susceptibles de generar riesgos sanitarios.

TERCERO.- Suspender la celebración de mercados/mercadillos en todo el término municipal.

CUARTO.- Proceder al cierre inmediato del Centro de la tercera edad, de las instalaciones deportivas y el cementerio. La Biblioteca Pública se mantendrá abierta pero restringiendo el acceso de manera individualizada y exclusivamente para el préstamo y la devolución de libros.

QUINTO.- Establecer la prestación de servicios profesionales mediante la modalidad de teletrabajo del personal empleado público al servicio del Ayuntamiento de Tibi y las medidas extraordinarias con motivo de la epidemia ocasionada por el COVID-19:

1. Tienen la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los que puedan ser ejercidos de forma





autónoma y no presencial, atendiendo a sus características específicas y los medios requeridos para su desarrollo.

2. Los servicios y departamentos que afectan a servicios esenciales o de atención al público, seguirán prestando su trabajo en la modalidad presencial, sin perjuicio de adoptar todas las medidas sanitarias y de prevención de riesgos laborales que sean necesarias. Se consideran servicios esenciales y/o servicios con atención al público:
 - Policía Local.
 - Recogida y tratamiento de residuos urbanos.
 - Limpieza viaria.
 - Limpieza edificios públicos.
 - Oficina de Asistencia en Materia de Registro (Registro general).
 - Todo el personal que no se puede acoger a la modalidad de teletrabajo.
3. Sólo pueden realizar horas extraordinarias, en caso de ser necesarias, y previa autorización del Jefe de Servicio, los servicios esenciales y de atención al público.

SEXTO.- Participación: Se recomienda la participación de todos los empleados públicos descritos en el punto 2 del apartado anterior, y en caso contrario, los empleados que no opten por el sistema de teletrabajo deberán acudir a sus puestos de trabajo en la modalidad presencial, siguiendo las medidas de autoprotección recomendadas por las autoridades sanitarias y el departamento de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Tibi.

SÉPTIMO.- Duración: La duración inicial del periodo de tiempo en el que se podrá desarrollar la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, es desde el lunes 16 de marzo de 2020 al domingo 22 de marzo de 2020.

No obstante lo anterior, la duración se podrá ampliar mediante Decreto de Alcaldía, según la evolución de la epidemia ocasionada por el COVID-19.

OCTAVO. Por necesidades del servicio, que deberán ser debidamente justificadas, podrá ser requerida, la presencia en el centro de trabajo del personal que preste servicios en la modalidad de teletrabajo.

NOVENO. Derechos y deberes de la persona teletrabajadora:

1. El personal que preste servicios en la modalidad de teletrabajo tendrá a todos los efectos el mismo régimen jurídico, derechos y obligaciones que el resto del personal de la Administración Local, no pudiendo comportar su participación merma ni incremento retributivo alguno.
2. La condición de persona teletrabajadora lo es únicamente por el tiempo de duración de la prestación de servicios en la modalidad no presencial y en tanto ocupe el puesto de trabajo desempeñado mediante esta modalidad, quedando sin efecto si cambia de puesto de trabajo.
3. Asimismo, deberán cumplir con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y con la confidencialidad de dichos datos.





Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

DÉCIMO. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tibi, de la cual se dará traslado a la población en general, y a los empleados públicos, asignándoles el expediente abierto en Gestiona.

En Tibi, a la fecha en el margen indicada.

Ante mí,

El Alcalde Presidente,

La Secretaria-Interventora,

Fdo.: José Luís Candela Galiano

Fdo.: Carmen Rodríguez Alcalá.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Plaça d'Espanya, 1 | 03109
TIBI (Alacant)

www.tibi.es

Telèfon: 965 61 71 02 / 965 61 76 04

Fax: 965 61 71 41 / 965 61 76 07

E-mail: ajuntament@tibi.es



Cód. Validación: 5YREXCEAWE46C2PH4QJJ753M | Verificación: <https://tibi.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4